

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2016-00340-00**, informando que el apoderado de la parte actora solicita información sobre el estado actual de la notificación del auxiliar de la justicia, nombrado por el Despacho mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2020. Así mismo mediante escrito de fecha 19 de enero de 2021 el Doctor **JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA**, acepta el cargo de Curador Ad Litem de la demandada **SALUDCOOP**. Por otro lado, se recibió renuncia por parte del apoderado de la demandada **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACIÓN**, además se allegó impulso procesal por la parte actora el día 1 de junio del 2021 y reiterado el 12 de enero de 2022. Finalmente, mediante correo electrónico de fecha 1 de julio de 2021 y reiterado 27 de noviembre de ese mismo año, el Doctor **WICKMANN GIOVANNY TENJO GUTIERREZ** solicita expediente electrónico y que se le reconozca personería para actuar en representación **SALUDCOOP E.P.S EN LIQUIDACIÓN**, para lo cual anexa poder. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de abril del año dos mil veintidós (2.022)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que el Doctor **JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA** acepta el cargo como Curador Ad Litem de la demandada **SALUDCOOP**, por lo que sería del caso remitirle el expediente escaneado para que conteste la demanda, si no fuera porque se advierte que; mediante correo electrónico de fecha 1 de julio de 2021 y reiterado 27 de noviembre del mismo año el Doctor **WICKMANN GIOVANNY TENJO GUTIERREZ**, en calidad de apoderado de la demandada **SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACIÓN**, solicita el expediente electrónico y que le sea reconocida personería adjetiva para actuar en representación de dicha entidad, por lo que se tiene que el profesional de derecho conoce de la existencia del proceso que cursa en este Despacho, razón por la cual a la luz del artículo 301 del C.G.P, aplicable al

Correo electrónico

jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., tendrá por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a la demandada **SALUDCOOP E.P.S.**, concediéndole el termino de **10 días hábiles** para que allegue el escrito de contestación de demanda, junto con las pruebas que tenga en su poder, para lo cual por **secretaria** se deberá remitir el expediente escaneado a los correos electrónicos: 1.) notificacionesjudiciales@saludcoop.coop 2.) wtenjo@gmail.com 3.) paholaromero@gmail.com 4.) liquidacion@saludcoop.coop, dejando constancia de recibido en la carpeta asignada para este proceso.

Por otro lado, y una vez satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **WICKMANN GIOVANNY TENJO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **80.771.035** y T.P **203.995** del C.S de la J, como apoderado de la demandada **SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Finalmente, mediante correo electrónico allegado el día 26 de mayo de 2021 el Doctor **JOHN NELSON BARRIOS ESLAVA** en calidad de apoderado de la demandada **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACIÓN**, renuncia al poder conferido, el Despacho **ACEPTA** la misma en atención que se da cumplimiento a las exigencias del artículo 76 C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACIÓN**, concediéndole el termino de **10 días hábiles** para que allegue el escrito de contestación de demanda, junto con las pruebas que tenga en su poder, para lo cual por **SECRETARÍA** se deberá remitir el expediente escaneado al correo electrónico: 1.) notificacionesjudiciales@saludcoop.coop 2.) wtenjo@gmail.com 3.) paholaromero@gmail.com 4.)

liquidación@saludcoop.coop, dejando constancia de recibido en la carpeta asignada para este proceso.

SEGUNDO: ADVERTIRLE a la demandada **SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACIÓN**, que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **WICKMANN GIOVANNY TENJO GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **80.771.035** y T.P **203.995** del C.S de la J, como apoderado de la demandada **SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

CUARTO: ACÉPTESE la renuncia al poder, presentada por el Doctor **JOHN NELSON BARRIOS ESLAVA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. **80.061.835** y T.P **281.264** del C.S de la J, quien venía actuando en nombre y representación de la demandada **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACIÓN**,

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Correo electrónico
jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595fbcf6c4ab0bd590087cbf008fed6d590f9ecb71b92c37715ba38e3a32a56b**

Documento generado en 05/04/2022 04:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2017-00304**-00, informando que el Curador Ad-litem designado para el presente proceso mediante auto de fecha 23 de octubre de 2020, no compareció a notificarse del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia designado dentro del presente proceso como Curador Ad-litem para representar los intereses del demandado **AXENPRO GROUP S.A.**, no compareció a notificarse del auto admisorio de la demanda dentro del término señalado por éste Despacho para tal fin, se procede a relevarlo del cargo para el cual fue designado.

Así las cosas, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, da aplicación a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., conforme a lo ha reiterado por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia con radicado 41927 del 17 de abril de 2012, MP. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, esto es, se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia a otro Curador Ad-litem, con quien se continuará el proceso en nombre del demandado.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de auxiliar de la justicia al Doctor **NESTOR GARCIA ESCOBAR** designado como Curador Ad-litem del demandado **AXENPRO GROUP S.A**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: NOMBRAR como nuevo Curador Ad-litem, para la defensa de los intereses del demandado **AXENPRO GROUP S.A**, a la Doctora **SONIA SOFIA ACOSTA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número **20.736.989** y tarjeta profesional número **72.703**, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curador Ad-Litem al correo electrónico acostasofia@yahoo.com, **CORRASELE TRASLADO ELETRÓNICO** de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y los anexos, advirtiéndoles que la contestación de la demandada deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b833f08938c6eefe7db06f94074bbdce7b382fa03c7ebbc5944bac7a3913a974**

Documento generado en 05/04/2022 04:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018-000040-00**, informando que la demandada **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL - SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**, dentro del término legal dio contestación a la demanda. De otro lado, la parte demandante remitió al despacho escrito en el que reforma la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de abril del año dos mil veintidós (2.022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **NICOLÁS RAMIRO VARGAS ARGÜELLO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.110.262.262** y T.P **247.803** del C.S de la J, como apoderado de la demandada **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL - SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la demandada **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL - SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**, fue notificada del auto admisorio por la parte demandante vía correo electrónico el pasado 25 de mayo de 2021 y por el Juzgado el 26 del mismo mes y año, y dentro del término legal dio contestación a la demanda el día **15 de junio de 2021**, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, encontrando que, la misma reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T razón por la cual, se dispondrá tenerla por contestada.

Correo electrónico

jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la parte demandante allegó escrito con el que reforma la demanda el día **21 de junio de 2021**, el Despacho entra a estudiar la procedencia de la misma encontrando que cumple con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, razón por la cual se admite la reforma de la demanda y se procede a fijar el estado para efectos de la notificación de la demandada **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL – SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**, quien cuenta con un término de 5 días para pronunciarse al respecto.

Finalmente, mediante **BUZÓN JUDICIAL** de folios **4 y 5** del ítem 9, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en éste proceso, en los términos del artículo 610 del Código General del Proceso, se dispondrá continuar con el presente trámite.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **NICOLÁS RAMIRO VARGAS ARGÜELLO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.110.262.262** y T.P **247.803** del C.S de la J, como apoderado de la demandada **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL – SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL – SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TERCERO: ADMITIR la reforma a la demanda de conformidad con lo expuesto anteriormente.

CUARTO: CORRERSE TRASLADO a la demandada **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL –**

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., para que en el término de 5 días se pronuncie frente a la reforma de la demanda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d6b525ae2843cefdd3b4c6c955060b6f3eaf4b57b11fd0a40532f0002149f7**
Documento generado en 05/04/2022 04:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Correo electrónico
jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019**-00300-00, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, dentro del término legal dio contestación a la demanda, y que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**, no dio contestación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de abril del año dos mil veintidós (2.022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada principal de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019. De igual manera se reconoce personería a la Dra. **LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR**, identificada con C.C. No. **1.073.680.314** y T.P. No. **215.205** del C.S.J., como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, fue notificada del auto admisorio por parte del Juzgado el **14 de noviembre de 2019**, y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, encontrando que, la misma reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda.

Correo electrónico

jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, encuentra el Despacho que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**, fue notificada del auto admisorio al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, el pasado **21 de febrero de 2022** y no allegó contestación a la demanda dentro del término establecido para tal fin.

Así las cosas, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, da aplicación a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., conforme a lo ha reiterado por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia con radicado 41927 del 17 de abril de 2012, MP. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, esto es se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia a un Curador Ad-litem, con quien se continuará el proceso en nombre del demandado.

Ahora bien, con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, que en su artículo 10° refirió: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*

Finalmente, mediante **BUZÓN JUDICIAL** de folios **118 y 119** del ítem 1, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en éste proceso, en los términos del artículo 610 del Código General del Proceso, se dispondrá continuar con el presente trámite.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **65.701.747** y T.P **123.148** C.S. de la J, como apodera principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, así mismo, se reconoce personería a la Dra. **LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR**, identificada con C.C. No. **1.073.680.314** y T.P. No. **215.205**

del C.S.J, como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

TERCERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem, para la defensa de los intereses de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**, a la Doctora **ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.217.845** y tarjeta profesional número **149.566**, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curador Ad-Litem al correo electrónico ocestudiojuridicas@gmail.com **CORRASELE TRASLADO ELETRÓNICO** de la demanda por el **termino de diez (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y los anexos, advirtiéndoles que la contestación de la demandada deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**, para que comparezcan al proceso en el **término de quince (15) días** que se contabilizaran a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del edicto, con la advertencia que, si no comparece dentro del término señalado para tal fin, se continuará el trámite del proceso con el Curador Ad-Litem, que se le designó dentro de la presente Litis.

SEXTO: Por Secretaría, realícese la comunicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo del Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, conforme lo indica en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020. Para los fines pertinentes, entiéndase surtido el emplazamiento, quince (15) días después de haberse publicado el registro correspondiente.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93170529fbb6508785e7fc05883e4c6ae64fe97ddcf4aaea9edbd5d78392d667

Documento generado en 05/04/2022 02:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Correo electrónico

jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-00446-00**, informando que mediante memorial de fecha 4 de marzo de 2020, la parte demandante realizó el trámite de notificación del Artículo 291 C.G.P. Por otro lado, mediante correo electrónico 10 de julio de 2020 el apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.S**, solicita notificación personal, para lo cual anexa el poder otorgado. Así mismo se recibió memorial el día 4 de septiembre de 2020 mediante el cual el apoderado de la parte actora sustituye el poder, del mismo modo el día 4 de diciembre de 2020 allegó trámite de notificación de conformidad con el artículo 292 C.G.P en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, también se recibieron impulsos procesales el día 15 de marzo y 6 de abril de 2021. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de abril del año dos mil veintidós (2.022)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante mediante correo certificado entregó la notificación personal a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.S**, el día **26 de febrero de 2020**, tal como se observa con la constancia expedida por **PRONTO ENVÍOS**, visible a folio **156 a 159** del ítem 1 del expediente escaneado.

En consecuencia, sería del caso estudiar la notificación por aviso contemplada en el artículo 292 C.G.P aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, realizada por la parte actora el día **4 de diciembre de 2020**, si no fuera por que se advierte que; mediante correo electrónico de fecha **10 de julio de 2020** el Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** en calidad de apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y**

Correo electrónico

jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

CESANTIAS PORVENIR S.A.S, allegó poder solicitando que sea notificado personalmente del proceso de la referencia, por lo que se tiene que el profesional de derecho conoce de la existencia del proceso que cursa en este Despacho, razón por la cual a la luz del artículo 301 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., tendrá por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a la demandada **PORVENIR**, concediéndole el termino de **10 días hábiles** para que allegue el escrito de contestación de demanda, junto con las pruebas que tenga en su poder, para lo cual por **secretaria** se deberá remitir el expediente escaneado al correo electrónico abogados@lopezasociados.net, dejando constancia de recibido en la carpeta asignada para este proceso.

Por otro lado, y una vez satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.985.203 y T.P 115.849 del C.S de la J, como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.S**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Finalmente, el apoderado de la parte demandante sustituye el poder a él conferido al Dr. **FABIO EDUARDO DEL CASTILLO DÍAZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **79.939.942** y T.P **178.960**, en consecuencia, se reconoce personería adjetiva a dicho profesional de conformidad con el artículo 75 del C.G.P aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.S**, concediéndole el termino de **10 días hábiles** para que allegue el escrito de contestación de demanda, junto con las pruebas que tenga en su poder, para lo cual por **SECRETARÍA** se

deberá remitir el expediente escaneado al correo electrónico abogados@lopezasociados.net, dejando constancia de recibido en la carpeta asignada para este proceso.

SEGUNDO: ADVERTIRLE a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.S**, que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.985.203 y T.P 115.849 del C.S de la J, como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.S**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **FABIO EDUARDO DEL CASTILLO DÍAZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **79.939.942** y T.P **178.960**, como apoderado sustituto de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido por el Dr. **JUAN CAMILO DÍAZ RODRÍGUEZ**, quien actúa como apoderado principal de la parte actora.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Correo electrónico
jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ff323306e814579bb95162f201b4bb6ebac4d91584218acf9baca5da81151f**

Documento generado en 05/04/2022 02:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019**-00462-00, informando que el apoderado de la parte demandante allegó tramite de notificación de conformidad con el artículo 292 C.G.P, por lo que solicita que se continúe con el trámite del proceso. Por otro lado, mediante correo electrónico de fecha 29 de julio de 2020 el Doctor **CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO** en calidad de apoderado del señor **ALBERTO PALACIO HERNANDEZ**, solicita notificación personal, para lo cual anexa el poder otorgado por el demandado. Sírvase proveer

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de abril del año dos mil veintidós (2.022)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante solicita que se continúe con el trámite del proceso, toda vez que manifiesta que ya cumplió con la notificación del artículo 292 del C.G.P, no obstante, una vez revisado el expediente se observa que la parte actora aún no ha cumplido con la notificación por aviso de que trata el artículo 292 C.G.P, esto por cuanto la empresa de Pronto envíos, en su certificación de entrega de fecha 14 de julio del año 2020 hace las siguientes observaciones **“de la 1-02 pasa 0-40 dirección incorrecta”**, si bien fue recibido por la señora **MARIA MENDEZ**, persona que también recepcionó la citación del artículo 291 C.G.P, lo cierto es que no se entregó en la dirección indicada en libelo introductorio, esto es, **calle 110B No. 0-10, Barrio Santa Ana, Bogotá D.C**, ni mucho menos se indicó qué relación tiene el demandado con la persona que recibe esta comunicación.

En consecuencia, sería del caso requerir a la parte demandante para que vuelva a realizar el trámite de notificación por aviso contemplada en el artículo 292 C.G.P aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, si no fuera por que se advierte que, mediante correo electrónico de fecha 29 de julio de 2020 el Doctor

Correo electrónico

jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO en calidad de apoderado del señor **ALBERTO PALACIO HERNANDEZ**, allegó poder y solicita que sea notificado personalmente del proceso de la referencia e igualmente el expediente digital, por lo que se tiene que el profesional de derecho conoce de la existencia del proceso que cursa en este Despacho, razón por la cual a la luz del artículo 301 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., tendrá por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, al demandado señor **ALBERTO PALACIO HERNANDEZ**, concediéndole el termino de **10 días hábiles** para que allegue el escrito de contestación de demanda, junto con las pruebas que tenga en su poder, para lo cual por **secretaria** se deberá remitir el expediente escaneado al correo electrónico tribinasociados@gmail.com, dejando constancia de recibido en la carpeta asignada para este proceso.

Finalmente, y una vez satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.469.508 y T.P 92.045 del C.S de la J, como apoderado del demandado señor **ALBERTO PALACIO HERNANDEZ**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado señor **ALBERTO PALACIO HERNANDEZ**, concediéndole el termino de **10 días hábiles** para que allegue el escrito de contestación de demanda, junto con las pruebas que tenga en su poder, para lo cual por **SECRETARÍA** se deberá remitir el expediente escaneado al correo electrónico tribinasociados@gmail.com, dejando constancia de recibido en la carpeta asignada para este proceso.

SEGUNDO: ADVERTIRLE al demandado señor **ALBERTO PALACIO HERNANDEZ**, que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este

proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.469.508 y T.P 92.045 del C.S de la J, como apoderado del demandado señor **ALBERTO PALACIO HERNANDEZ**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c3285195ff56cc5c88510f709fee9c4959d13702945c94ee3bb582e65813f0**

Documento generado en 05/04/2022 02:21:43 PM

Correo electrónico
jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>